

**ASOCIACIÓN “RED DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE  
DE LOS RECURSOS MARINOS DE ÁFRICA DE OESTE” (RED  
AFRIMAR).**

**E S T A T U T O S**

---

**Capítulo I: Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito.**

**Artículo 1.-Denominación.**

Con el nombre de RED DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS MARINOS DE ÁFRICA DEL OESTE, conocida en forma abreviada como RED AFRIMAR, se constituye una Asociación (en lo sucesivo, RED AFRIMAR o la Asociación) que se registrará por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables en España, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas de aplicación.

**Artículo 2.- Tiempo de duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.-Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- a) Cooperación para la promoción del desarrollo científico y tecnológico en el campo de los recursos marinos de los países de procedencia de los socios de la RED AFRIMAR;
- b) Planificación e implantación de servicios de redes para la interconexión regional;
- c) Desarrollo de una red interregional para interconectar con las diferentes entidades académicas y de investigación que serán operadas por sus Asociados;

d) Diseño de planes de manejo, aprovechamiento sustentable de los recursos marinos y elaboración y aplicación de herramientas de gestión.

e) Unificación de intereses y criterios sobre: estudios biológicos de las especies marinas, determinación del estado de los recursos y actividades pesqueras, aprovechamiento de bases de datos y aplicación de herramientas de gestión;

f) Coordinación entre la RED AFRIMAR con otras entidades que promulguen los mismos intereses;

#### **Artículo 4.- Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Desarrollar todo género de actividades pertinentes o relacionadas con el desarrollo y gestión de los recursos pesqueros de la región de África del Oeste;

b) Fomentar la integración de organizaciones académicas y de investigación, y servir como vínculo para la cooperación, intercambio de experiencias e información entre éstas;

c) Establecer mecanismos de participación presencial o remota para contar con la participación activa de los entes indicados;

d) Recaudar, por medio de los proyectos generados dentro de RED AFRIMAR, los recursos necesarios para la operatividad de la red;

e) Adquirir, construir o poseer todo género de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer sus fines;

f) Celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos;

g) Recibir cooperaciones y donativos para contribuir al cumplimiento de sus fines. Asimismo, buscar financiamientos de organismos de promoción científicotecnológica y de cooperación técnica internacional;

h) Realizar reuniones, foros, talleres, congresos, y cualquier evento

que sirva para difundir, a nivel regional o internacional, las actividades, proyectos y desarrollos sobre la gestión de los recursos pesqueros de la región de interés;

i) Mantener y publicar información estadística actualizada sobre el desarrollo de las regiones, en las áreas y temas que sean de su competencia y conocimiento;

g) Cualesquiera otras actividades que tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los precitados fines

#### **Artículo 5.-Domicilio.**

La Asociación establece su domicilio social en (se está gestionando su ubicación en el Instituto Canario de Ciencias Marinas, en Telde (Gran Canaria), Taliarte s/n, CP 35200 y su ámbito territorial es todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio del alcance internacional que van a tener sus actividades.

La Asociación podrá abrir, cuando lo estime conveniente, delegaciones o cualquier otra clase de establecimientos en cualesquiera otras ciudades de cualquier país, para cumplir con sus fines.

#### **Capítulo II: De los miembros de la Asociación.**

##### **Artículo 6.-Requisitos y Forma de Admisión de los miembros de la asociación.**

1.- Podrán ser Asociados de la RED AFRIMAR aquellos centros u organizaciones que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté constituida como un centro, institución o fundación académica, científica y/o de investigación, o centro tecnológico, a nivel nacional o internacional.

En este sentido, podrán ser Asociados de RED AFRIMAR una o varias organizaciones por cada país. En caso de que sólo exista una organización, ésta coordinará las labores intranacionales y será la

entidad interlocutora con RED AFRIMAR. En el caso de varias organizaciones, éstas nombrarán anualmente y de forma rotatoria, una organización que las coordine y que será la interlocutora, en lo que concierne a los intereses del país, ante la RED AFRIMAR.

b) Que solicite su incorporación a la Asociación por carta formal al Consejo Directivo. Dicha carta estará firmada por el representante legal de la organización solicitante.

El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las proposiciones, dando a conocer a los proponentes los motivos que tuviere en caso de no admitir la propuesta. El Consejo debe dar cuenta, a la Asamblea general de Asociados más próxima, de las organizaciones que hubiere aceptado o rechazado, a fin que ésta ratifique o vete los acuerdos del Consejo Directivo.

#### **Artículo 7.- Clases de Miembros.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1.- Fundadores, que serán los que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2.- De número, quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.

3.- De honor, quienes por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo. También podrán ser Miembros de Honor de la Asociación, aquellas redes nacionales, personas o grupos de investigación que reuniendo los requisitos anteriormente mencionados, no tengan personalidad jurídica.

4.- Colaboradores, aquellos centros, instituciones, fundaciones académicas, científicas y/o de investigación, así como grupos de investigación o investigadores, que participen de manera puntual en proyectos de la RED AFRIMAR.

Artículo 8.- Baja de los miembros de la asociación:

a) Los miembros de la asociación podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo Directivo.
  2. Por separación forzosa, como consecuencia de:
    - a. Que incumplan las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos internos de la asociación o en las decisiones acordadas por algunos de los órganos de gobierno y administración de la misma.
    - b. Por ejecución de actos que contravengan los fines de la Asociación o falten a la lealtad debida a ésta; incluyéndose la denigración o injuria pública a la Asociación o alguna de sus obras.
- b) La separación forzosa se producirá mediante acuerdo motivado de la Asamblea General, previo expediente instruido por el Consejo Directivo, con audiencia del afectado. El acuerdo de la Asamblea General necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los miembros Asociados y de Honor presentes o representados.

Las proposiciones sobre exclusión de cualquier miembro de la Asociación, es decir, Fundadores, de Número, de Honor o Colaboradores, deben ser propuestas por el Consejo Directivo o presentadas al Consejo Directivo por al menos tres miembros. Si el Consejo Directivo encuentra las proposiciones fundamentadas, acordará provisionalmente la exclusión previo derecho a defensa, a reserva de que su acuerdo sea sometido a la consideración de la Asamblea general de Asociados más próxima, a fin de que ésta la confirme o revoque. El miembro excluido no cesará definitivamente en sus derechos y obligaciones hasta que la Asamblea general de Asociados confirme o revoque la decisión. En ningún caso, los efectos de estas decisiones serán retroactivos.

### **Artículo 9.-Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, entre ellos la conexión a la RED AFRIMAR, bajo las condiciones que se establezcan.
- c) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto, ejercitando en ella todos los derechos que a los

componentes de dichas Asambleas. Generarles reconoce estos Estatutos y las leyes relativas.

d) Recibir los informes periódicos que rinda la administración de la Asociación en relación con las labores que ésta desarrolle y con su situación financiera.

e) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Directivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus estados de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

g) Tener acceso, a través de los órganos de representación de la Asociación y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de ella.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **Artículo 10.-Deberes de los Asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Participar, por sí o representados por otros Asociados, debidamente autorizados, en las Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados.

b) Procurar que sus representantes elegidos desempeñen con eficacia los cargos del Consejo Directivo y demás órganos sociales.

c) Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que fueran aceptados, y que hayan sido asignados por el Consejo Directivo.

d) Vigilar la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.

e) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y las resoluciones y acuerdos de éste y/o de la Asamblea General de Asociados.

### **Artículo 11.-Miembros de Honor: Obligaciones y Derechos**



Los Miembros de Honor tendrán los mismos derechos, y ninguna de las obligaciones, que los asociados.

### **Artículo 12.- Colaboradores: Obligaciones y Derechos**

Los **miembros colaboradores**, tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que se tomen respecto del proyecto en el que participan, sin ninguna otra obligación o derecho.

### **Capítulo III: De los Órganos de Gobierno de la Asociación.**

#### **Artículo 13.-Órganos de Gobierno y de Representación.**

La Asociación actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

##### **a) Órganos Colegiados:**

1. Asamblea General.
2. Consejo Directivo.
3. Coordinación de Proyectos.

##### **b) Órganos Unipersonales:**

- 1.- Presidente.
- 2.- Vicepresidente.
- 3.- Tesorero.
- 4.- Secretario General.
- 5.- Coordinador de Proyecto.

#### **14.- Gratuidad de los cargos.**

Todos los cargos de los órganos de gobierno serán gratuitos, excepto en su caso el del Secretario General, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

### **Título I: La Asamblea General**

#### **Artículo 15.-Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los miembros de la asociación. Será presidida por el Presidente o quien en su caso le sustituya.

#### **Artículo 16.-Tipo de Asambleas.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, a conveniencia de la mayoría de los socios. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando el Consejo Directivo lo acuerde o cuando lo propongan cinco asociados; y siempre que haya de tratarse de los asuntos a que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos.

#### **Artículo 17.- Convocatoria y Lugar.**

a) Las convocatorias de la Asamblea General, sean ordinaria o extraordinaria, se harán mediante correo electrónico, según dirección facilitada. En todo caso se deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión de los asuntos a tratar.

Los asociados podrán presentar temas complementarios que se incluirán en el orden del día, siempre que hayan sido comunicados al Consejo Directivo dentro de los plazos establecidos por el Secretario.

b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos sesenta días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a cuatro horas.

#### **Artículo 18.-"Quórum" de Constitución y toma de decisión.**

a) La Asamblea General ordinaria quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

b) La Asamblea General extraordinaria quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, el setenta y cinco (75%) de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

c) Los asociados podrán delegar su representación en favor de otro asociado, mediante escrito dirigido, con la suficiente antelación, al Consejo Directivo de la Asociación. La representación se conferirá para



una reunión concreta, es decir no de manera generalizada; y podrá incluir instrucción de voto para asuntos determinados del orden del día.

d) Tanto en las Asamblea generales Ordinarias como Extraordinarias se requiere el voto favorable del 50% más uno (cincuenta por ciento, más uno) de los asociados **presentes** o representados.

En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

e) La Asamblea general deberá ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Asamblea general quien lo fuere del Consejo Directivo. Si dichas personas no concudiesen a la Asamblea general, los asistentes a la misma designarán de entre los Asociados a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario. El Secretario deberá certificar la asistencia a la Asamblea general.

f) Las decisiones tomadas en Asamblea general en los términos de estos Estatutos son obligatorias para todos lo Asociados, aún para los ausentes o disidentes

#### **Artículo 19.-Derecho a voto.**

a) Cada Asociado tendrá derecho a un voto. Los Asociados colaboradores tendrán derecho a voto sólo en los proyectos que les afecten.

b) Para poder ejercer el derecho de voto el Asociado deberá asistir o estar representado en las Asambleas. Si es posible la conexión por videoconferencia u otros medios técnicos, los no asistentes podrían intervenir y votar.

#### **Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Recibir el informe del Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio social anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe.

b) Discutir y aprobar, con o sin modificaciones, el Estado de Situación Financiera de la Asociación a la fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior.

c) Resolver sobre la forma en que ha de aplicarse el saldo neto del Estado de Ingresos y Gastos.

- d) Elegir, confirmar o proponer, cuando corresponda, a quienes han de integrar el Consejo Directivo.
- e) Resolver sobre las decisiones que hayan tomado el Consejo Directivo sobre admisión o exclusión de Miembros.
- f) Aprobar el plan anual y el presupuesto.
- g) Aprobar cualquier reforma de los Estatutos.
- h) Comentar y discutir cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Directivo y que no requiera acuerdo de Asamblea general Extraordinaria.
- i) Otras que le confieren los presentes estatutos.

#### **Artículo 21-Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión con otras Asociaciones.
- c) Disolución o liquidación de la Asociación.
- d) Acordar y dar autorización para la disposición o enajenación de bienes.

#### **Artículo 22.-Acta de las convocatorias celebradas**

De toda Asamblea general, el Secretario, levantará acta en la que se incluyan los asuntos tratados y los acuerdos y resoluciones aprobados por la misma. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por el Secretario. El acta será firmada por quienes hayan asistido en calidad de Presidente y Secretario, así como por al menos dos Asociados participantes que designe la Asamblea general. Se aceptará como firma la aceptación del contenido del acta por medios electrónicos, conforme a los procedimientos de seguridad que establezca el Consejo Directivo.

#### **Título II: Del resto de los órganos colegiados.**

##### **Artículo 23.- Consejo Directivo.**

Estará integrado por cuatro miembros, uno de los cuales, el secretario general, es permanente (hasta su revocación por la Asamblea), el resto de los miembros del Consejo Directivo (Presidente, Vicepresidente y Tesorero) permanecerán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos (total o parcialmente), sólo en caso de que el resto de los Asociados no estén disponibles para ocupar los cargos. Un representante de cada país miembro de la RED AFRIMAR ostentará la Presidencia de la Asociación de forma rotatoria y por un año. El Vicepresidente sería el Presidente saliente. El Tesorero lo sería el futuro Presidente. Así cada representante de un país, estaría tres años en el Consejo Directivo (Vicepresidente, Presidente y Tesorero), saliendo cada año un representante (el Tesorero) y entrando uno nuevo (el Vicepresidente). En la Asamblea General anual, se producirán los relevos y la elección del país que pasaría a ocupar el cargo de Vicepresidente (siempre teniendo en cuenta que todos los países deberán formar parte de este órgano, antes de volver a ser reelegidos, a excepción de que ningún país esté dispuesto a ocupar la vacante, lo que conllevaría a una repetición o una elección fuera de la norma).

#### **Artículo 24.- Coordinación de Proyectos.**

Los proyectos generados por la RED AFRIMAR, y para que sean acogidos como tales, deberán contar con al menos dos países de los Asociados. Los promotores de cada proyecto solicitarán al Presidente, a través de la Secretaría General (que será el medio habitual de conexión entre los miembros de la RED) y mediante correo electrónico, permiso para presentar un proyecto bajo las siglas de AFRIMAR. La concesión de este permiso debería de ser automático siempre que se cumpla la condición de que al menos dos asociados de diferentes países participen en él, y que el proyecto esté relacionado con los fines de AFRIMAR. Cada uno de los proyectos tendrá un órgano coordinador, de la magnitud que estimen conveniente los solicitantes, pero siempre, como mínimo, con un Coordinador de Proyecto, que será elegido entre los solicitantes, y que será el portavoz del proyecto ante el Consejo Directivo y la Asamblea. Existirán tantos órganos de Coordinación de Proyectos como proyectos tenga en activo la RED AFRIMAR.

#### **Artículo 25.- Baja de los miembros de los órganos colegiados**

Los miembros de los órganos colegiados causarán baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Directivo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Asamblea General.
- c) Por expiración del mandato o de su prórroga.
- d) Por finalización del Proyecto (en el caso de Coordinación de Proyectos).

### **Artículo 26.-Prórroga y vacantes**

- a) Los miembros de los órganos colegiados, que hubiesen agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- b) Cuando se produzcan vacantes, por baja voluntaria comunicada por escrito al órgano al que pertenezcan o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas a juicio de la Asamblea General, éstas serán cubiertas provisionalmente entre los miembros, designando a otro u otros asociados para cubrirla (siempre teniendo en cuenta el turno rotatorio de los países), hasta la elección definitiva o ratificación por la Asamblea General.

### **Artículo 27.- Reuniones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación**

- a) Los diferentes órganos de la Asociación se reunirán cuando así lo requieran la mayoría de sus miembros.
- b) Para que haya sesión se requiere la presencia o participación de la mayoría de los miembros titulares del órgano.
- c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los miembros del órgano que concurran.
- d) Los Acuerdos de los órganos de gobierno se harán constar en un libro de actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

### **Artículo 28.-Facultades y deberes del Consejo Directivo:**

Las facultades del Consejo Directivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o estén atribuidas a otro órgano de

la entidad, y en particular:

1. Elegir entre sus miembros a su Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario (este último con carácter permanente mientras el Consejo Directivo o la Asamblea no estimen lo contrario).
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Proponer a la Asamblea general de Asociados la aprobación y reforma de los reglamentos de la Asociación y los de todas sus dependencias.
5. Formular el plan anual de actividades de la Asociación, inclusive su presupuesto anual, balances y cuentas anuales; requiriendo la aprobación por parte de la Asamblea general de Asociados.
6. Designar las comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones.
7. Contar con facultades para pleitos y cobranzas, así como para administrar los bienes y negocios de la Asociación, dentro y fuera de España: con facultades para ejercer actos de dominio en los términos de la legislación española.
8. Conferir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que acuerde;
9. Delegar una o varias de sus facultades;
10. Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos Miembros, y sobre la exclusión de los mismos en los términos establecidos en estos Estatutos. La admisión debe ser por derecho propio y la exclusión de manera excepcional.
11. Otras que le conceda la Asamblea general de Asociados.

### **Título III: De los órganos unipersonales.**

#### **Artículo 29.-El Presidente**

La representación de la Asociación y la firma social corresponde al Presidente del Consejo directivo, quien por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las siguientes facultades:

1. Representar legalmente, en juicio o fuera de él a la Asociación ante toda clase de personas físicas, organismos públicos y privados, de conformidad con los presentes Estatutos y a las instrucciones que le establezcan el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.

2. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo directivo y a la Asamblea.

La Asamblea General podrá otorgar a favor del Presidente los poderes y delegar en él las facultades que entienda oportunas para el desarrollo de las tareas de éste. Sin embargo no podrá delegar las facultades de la Asamblea General, recogidas en el artículo 20 de estos Estatutos, que se consideran, por tanto, indelegables.

### **Artículo 30.-El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante o de ausencia, enfermedad, fallecimiento, imposibilidad ocasional de éste, teniendo sus mismas atribuciones.

### **Artículo 31.-El Secretario General**

El Secretario General cursará, en nombre del Presidente, las convocatorias de las sesiones que celebren la Asamblea General y el Consejo Directivo. Actuará como Secretario en las mismas; expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente; levantará actas; llevará los libros y el fichero de asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de miembros de la junta directiva y demás acuerdos inscribibles, a los Registros correspondientes; así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario General también recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación (o los tendrá localizables en caso de ingresos derivados de proyectos que no se puedan ingresar directamente en la caja de AFRIMAR), bajo la supervisión del Tesorero, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También llevará los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas, con su firma y la del Tesorero, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

También será competencia del Secretario General, bajo la supervisión del Tesorero, preparar el presupuesto anual y las cuentas anuales para su estudio por el Consejo Directivo y ulterior elevación, en su momento, a la Asamblea General.

El Secretario General podrá percibir la remuneración que, en su caso, acuerde la Asamblea General a propuesta del Presidente. El



régimen de su dedicación se concretará por aquella en el momento de su nombramiento.

### **Artículo 32.-El Tesorero**

El Tesorero supervisará las actividades de recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación, así como las órdenes de pago que expida el Presidente. También supervisará los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas, con su firma y la del Secretario General, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

### **Artículo 33.- El Coordinador de Proyecto**

Se encargará de la coordinación del proyecto bajo su tutela, informando de la marcha del mismo al Consejo Directivo y a la Asamblea General.

## **Capítulo IV: Régimen Económico.**

### **Artículo 34.- Recursos Económicos.**

- a) La Asociación no tiene patrimonio fundacional.
- b) La Asociación podrá percibir donativos y financiaciones, públicas o privadas. También contará, como fuente de ingresos, con las cantidades que percibiera por los trabajos que pueda llevar a cabo por cuenta de terceros.
- c) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de su actividad (incluida la prestación de servicios) se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa reparto alguno entre sus asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés de lucro.
- d) Los principales recursos económicos de la Asociación, que permitirán el sostenimiento de su estructura organizativa necesaria para llevar a cabo su fin social, deberían detraerse de los proyectos que la Red consiga. Para ello, un 10% del importe de los proyectos conseguidos deberá ingresarse en la caja de AFRIMAR. La imposibilidad de cumplir con este requisito, por cualquier proyecto, deberá ser estudiada y aprobada por el Consejo Directivo, previo a su justificación en la Asamblea General.

### **Artículo 35.- Ejercicio Económico**

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, es decir que se inicia el día 1 de enero y finaliza el día 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 36.- Cuentas**

El presupuesto y cuentas anuales de la Asociación, con la documentación complementaria adecuada, serán formulados por el Consejo Directivo y sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al cierre del ejercicio.

Todos los balances y presupuestos a presentar frente a la Asamblea General se facilitarán en Euros.

### **Artículo 37.- Disposición de Fondos.- Obligaciones documentales y contables**

a) La disposición de fondos de la Asociación requerirá la firma conjunta del Secretario General y de otra persona a nombrar por el Presidente (o del que estatutariamente le sustituya).

b) La Asociación mantendrá a disposición de los asociados una relación actualizada de éstos, quienes podrán acceder a ella así como a toda la documentación, ejercitando este derecho a través de los órganos de representación y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Asimismo la Asociación llevará la contabilidad de tal forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

d) La Asociación mantendrá un inventario de sus bienes.

## **Capítulo V: Disolución.**

### **Artículo 38.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 39.-Liquidación de la Asociación**

a) La disolución de la Asociación determinará la apertura del periodo de liquidación, que se realizará por el Consejo Directivo constituida en comisión liquidadora. La Asociación conservará hasta el final de este periodo de liquidación su personalidad jurídica.

b) La Asamblea General podrá acordar el nombramiento de otros liquidadores distintos de los componentes del Consejo Directivo para que integren la Comisión Liquidadora.

c) Corresponderá a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

d) Ningún miembro de la asociación tendrá derecho a la devolución de ninguna aportación, cuota, derrama o donativo con que hubiera contribuido a la Asociación.

e) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, si los hubiera, se aplicará, en su totalidad, a favor de alguna otra u otras asociaciones con personalidad jurídica que tengan como fin el desarrollo de los recursos pesqueros en la región de África del Oeste, y/o el fomento de la educación ambiental y la investigación científica.

f) La Asamblea General de Asociados Extraordinaria será la única facultada para resolver a quién o quiénes se han de aplicar el activo líquido remanente.

### **Artículo 40.- Cancelación de los asientos en los Registros correspondientes**

Finalizado el proceso de liquidación y atribuido el remanente de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se solicitará por los liquidadores la cancelación de los asientos de la Asociación en los registros correspondientes.

### **Disposición adicional**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

### **Disposición final**

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos que elaborará el Consejo Directivo y aprobará la Asamblea General.